



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3115 DE 2013,
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 12 MAY 2023

RES. EX. N° _____ 1126

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 232-2022, contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 232/2022, de fecha 13 de diciembre de 2022; por la División de Acuicultura mediante Informe Técnico (D. AC.) N° 268 de fecha 27 de marzo de 2023 y por la Subdirección de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Oficio ORD. N° DN-04907/2022, de fecha 21 de octubre de 2022; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, y el D.F.L. N° 5, de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, 20.560 y 20.657; el D.S. N° 96 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Resoluciones Exentas N° 3115, de 2013 y 1.700, de 2000, N° 4317 de 2017, N° 2137 de 2018, N° 09 de 2019, N° 440 de 2022, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3.115, de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores, se estableció la nómina nacional de pesquerías artesanales y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 440 de 2022, de esta Subsecretaría, se modificó el numeral 4.- de la mencionada resolución, incorporando un título denominado "PESQUERÍAS DE PEQUEÑA ESCALA", potenciando definición de este tipo de pesquerías e incorporando reglas para su adecuada implementación.

3.- Que, en consecuencia, actualmente la pesquería de pequeña escala se define como:

"Actividad pesquera extractiva desarrollada en una escala territorial acotada por comunidades locales que: 1) puede ser realizada con o sin embarcaciones, en el caso de utilizar embarcación esta deberá ser de una eslora inferior a 12 metros con una capacidad máxima de bodega de 15 metros cúbicos, 2) el destino de la captura debe ser el consumo humano directo, en el caso de pesquerías de algas el destino podrá ser la comercialización de la materia prima para la elaboración de subproductos, 3) mediante aplicación de técnicas, uso de utensilios y/o artes y aparejos de pesca que sean distintos a cerco y arrastre, mediante una escasa tecnificación en la operación y/o embarcaciones según sea el caso, 4) entre otras que permiten reconocer la diversidad de características y atributos que definen criterios para asignar acceso a estas pesquerías".

4.- Que, la División de Administración Pesquera, ha recomendado, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, modificar la citada nómina en el sentido de incorporar en la sección "PARTE NOVENA" denominada NÓMINA DE PESQUERÍAS DE PEQUEÑA ESCALA, la pesquería de "SIERRA CON LÍNEA DE MANO", en las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos, para la categoría armador artesanal.

5.- Que, el referido informe fundamenta la recomendación señalando que la actividad de pesca que se realiza en la Región de La Araucanía y la Región de Los Ríos sobre los recursos sierra (*Thyrsites atun*), corvina (*Cilus gilberti*), atún lanzón (*Allothenurus fallai*) y salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) con línea de mano y embarcaciones menores de 12 metros de eslora con una mínima tecnificación, da cuenta de una pesquería multiespecífica que se emmarca dentro de todas las particularidades descritas en el considerando tercero de la presente resolución para las pesquerías de pequeña escala.

6.- Que, en este sentido señala que esta pesquería, por su importancia local en la Región de Los Ríos, fue incorporada a la nómina nacional de pesquerías artesanales mediante Resolución Exenta N° 2731 de 2018; sin embargo, no quedó bajo el amparo de las pesquerías de pequeña escala, concepto que se incorpora con posterioridad mediante la Resolución N° 07 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta N° 440 de 2022, de esta Subsecretaría.

7.- Que, a diferencia de la Región de Los Ríos, la sierra no está definida como pesquería en la Región de La Araucanía y sólo forma parte de las especies que constituyen las pesquerías de merluza común con enmalle y espinel; jurel con enmalle, espinel, línea de mano y reineta con enmalle y espinel.

8.- Que, el salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) forma parte de las especies que son capturadas en la pesquería de sierra con línea de mano, pero su desembarque no está registrado en la estadística oficial de desembarque de la Región de Los Ríos, porque hasta la fecha la captura de este recurso está limitada a un espacio acotado como lo es la zona estuarina de una determinada cuenca, según la normativa asociada al artículo 70 de la LGPA.

9.- Dado el enfoque multiespecífico de esta medida se requiere incorporar como especie que constituye la pesquería de sierra con línea de mano al salmón Chinook, dada la ocurrencia en desembarques y reportes tanto de Sernapesca como de los mismos pescadores artesanales con la finalidad de dar un ordenamiento definitivo a esta pesquería y sus especies que la constituyen, bajo un enfoque ecosistémico.

10.- Que el salmón Chinook corresponde a una especie anádroma, esto es, que sus poblaciones realizan extensas migraciones desde el océano hacia aguas continentales donde ocurre la reproducción o desove, cuya regulación se encuentra contenida en el artículo 70 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 96 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, normas que prohíben la captura de especies anádromas y catádromas, provenientes de cultivos abiertos, en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial de Chile. Asimismo, la Resolución Exenta N°4317 de 2017, de esta Subsecretaría, definió aquellas especies a las que aplica la prohibición antes mencionada, dentro de las que se encuentra el salmón Chinook.

11.- Que en este marco se realizaron consultas, sobre la existencia de siembras y/o cosechas de salmón Chinook, provenientes de cultivos abiertos, en aguas terrestres, aguas interiores o mar territorial a la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Subdirección de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

12.- Que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informa, mediante Oficio ORD. N° DN-04907/2022, citado en Visto, que en nuestro país no existen cultivos abiertos de salmónidos en el periodo correspondiente a los años 2017 a 2022.

13.- Que, por otra parte, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (D. AC.) N° 268 de 2023, citado en Visto, informa que la especie salmón Chinook fue cultivada en circuito controlado hasta el año 2013, en la Región de Los Lagos, y que desde ese año no existen registros de solicitudes de siembra ni de cosecha en centros de cultivo de engorda de salmónes, agregando que actualmente sólo se está desarrollando cultivo de la mencionada especie por una empresa, en circuito controlado, con confinamiento en tierra, mediante tecnología de recirculación en agua, concluyendo que de conformidad con el artículo 70 de la LGPA y al artículo 7° del D.S. N° 320 de 2001, en Chile no se realiza cultivo de salmón Chinook en la modalidad de cultivo abierto.

14.- Que, en consecuencia, la autorización de captura de salmón Chinook en mar territorial se encuentra excepcionada de la prohibición de captura de especies anádromas que establece el artículo 70 de la LGPA, porque la actual captura de esta especie no provendría de cultivos abiertos, lo cual permitirá su reconocimiento y acceso como una especie que constituye una pesquería de sierra de pequeña escala, en la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales en las Regiones de La Araucanía y Los Ríos.

15.- Que, el artículo 50 A, antes referido, señala que la nómina de pesquerías artesanales se deberá actualizar, a lo menos, cada dos años.

RESUELVO:

1°.- **MODIFÍQUESE** el numeral 1° **"PARTE NOVENA": "NÓMINA DE PESQUERÍAS ARTESANALES DE PEQUEÑA ESCALA"** de la Resolución Exenta N° 3.115, de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Pesquero Artesanal, en el sentido que a continuación se indica:

- a) Trasladar la pesquería de sierra con línea de mano establecida en la **PARTE SEGUNDA**, número 11) denominada **"Pesquerías identificadas en la Región de Los Ríos por arte o aparejo de pesca, especies que la constituyen"** a la **PARTE NOVENA** denominada **"Nómina de Pesquerías de Pequeña Escala"**, e incorporar al listado de especies que constituyen dicha pesquería el salmón Chinook, de la forma que se a continuación se indica:

Región	Los Ríos
Arte o Aparejo de Pesca	Línea de mano

Pesquería	Sierra
Categoría	Armador artesanal (A)
Especies que la constituyen	Corvina Atún lanzón Jurel Salmón chinook

- b) Incorporar en la sección denominada PARTE NOVENA denominada "Nómina de Pesquerías de Pequeña Escala", la pesquería de "SIERRA CON LINEA DE MANO" de la siguiente manera:

Región	La Araucanía
Arte o Aparejo de Pesca	Línea de mano
Pesquería	Sierra
Categoría	Armador artesanal (A)
Especies que la constituyen	Corvina Atún lanzón Jurel Salmón chinook

- c) Incorporar en la PARTE CUARTA "NOMBRES COMUNES Y CIENTÍFICOS DE LAS ESPECIES QUE CONSTITUYEN LAS PESQUERÍAS", las especies que constituyen a las pesquerías, que no tienen definido su nombre científico, como se indica en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico
SALMON CHINOOK	<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>

2º. - La inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de las pesquerías antes indicadas sólo procederá respecto de las embarcaciones artesanales que cumplan con los requisitos establecidos para las pesquerías de pequeña escala, según se indica:

Tipo de embarcación artesanal	Autorización limitada solo para aquellas embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal Eslora: Menor a 12 metros Capacidad de bodega: Máximo 15 metros cúbicos
Características de la operación	Embarcación no tecnificada, esto es de forma manual y/o virador.
Características pesquería	Pesquería de pequeña escala, de carácter local.
Categoría habilitante	Armador artesanal

Destino de las capturas	Consumo humano directo
-------------------------	------------------------

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura establecerá mediante resolución, el procedimiento para que los armadores artesanales, interesados en inscribir la referida pesquería, acrediten el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

3º.- Las embarcaciones artesanales menores a 12 metros de eslora que incorporen en su inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, el salmón Chinook en el marco de la presente resolución, y que posteriormente aumenten su eslora por una embarcación igual o superior a 12 metros, de conformidad con las disposiciones del D.S. Nº 388 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, o por otra disposición legal o reglamentaria, no mantendrán la inscripción de la especie salmón Chinook en el mencionado registro, por no cumplir con los criterios asociados a la pesquería de pequeña escala.

4º. - Para efectos de implementar la presente resolución, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, deberá aplicar las reglas establecidas en el numeral 4º de la Resolución Exenta Nº 3115 de 2013, título **"PESQUERIAS DE PEQUEÑA ESCALA"** incorporada mediante la Resolución Exenta Nº 440-2022, ambas de esta Subsecretaría.

5º. - Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6º. - Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


 JRV/PSS/CGS/CBM